

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001- 2020-00139-00
Proceso:	REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR PRETENSION DISMINUCION
Demandante:	ELKIN DE JESUS OSORIO SANCHEZ
Demandada:	NORELA DEL SOCORRO CARMONA CASTRO en representación de su hijo ANDERSON OSORIO CARMONA
Interlocutorio:	No.157 de 2021
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Estudiado el escrito de demanda que pretende instaurar el señor Elkin de Jesús Osorio Sánchez contra la señora Norela Del Socorro Carmona Castro, en representación de su hijo ANDERSON OSORIO CARMONA encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el inciso **2°** y **7°** del artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. Se acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y numeral 2° del artículo 40 de la ley 640 de 2001.

2. Se arrimará la constancia de haber enviado a la demandada por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos **o**, de no conocerse el canal digital de la señora NORELA DEL SOCORRO CARMONA CASTRO, se acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos a la citada. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

5. Se indicará expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el correo electrónico debe corresponder al que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo ordena el artículo 6 inciso segundo del Decreto 806 de 2020.

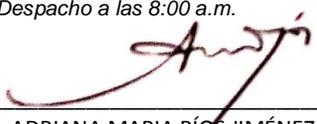
Atendiendo el contenido de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, **se reconoce personería** al **Dr. Víctor Baena Baena** para representar en este proceso al señor **Elkin de Jesús Osorio Sánchez** **conforme a los términos** del poder conferido.

NOTIFIQUESE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

<p style="text-align: center;"></p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No. 024, fijado hoy 12 DE MAYO DE 2021, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ Secretaría-</p>
